



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
09 de abril de 2021

DETEREL 249/2021.

A la : Comisión Permanente de **Transporte y Telecomunicaciones.**

Via : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves.**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Cc : **Lic. José Carrasco Estévez**
Secretario General Legislativo.

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de resolución que solicita a Rafael Arias Ramírez, Director del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) realizar las inspecciones de vehículos de motor, en cumplimiento de las disposiciones de la ley núm. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de La República Dominicana del 24 de febrero de 2017.

Ref. : **Oficio 0000579, Exp. 00503-2021-SLO-SE**

Condición : Informe adicional con redacción alterna.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de resolución indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto, tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: El proyecto de resolución que solicita a Rafael Arias Ramírez, director del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), realizar las inspecciones de vehículos de motor, en cumplimiento de las disposiciones de la ley núm. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de La República Dominicana del 24 de febrero de 2017.

SEGUNDO: Este proyecto de resolución fue presentado en fecha 17 de marzo de 2021 por el señor **Santiago José Zorrilla**, Senador de la República por la provincia El Seibo.-



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Facultad del Congreso:

Asimismo, en la potestad que le otorga la Constitución en su artículo 93, literal r) **Artículo 93.- Atribuciones.** El Congreso Nacional legisla y fiscaliza en representación del pueblo, le corresponden en consecuencia: **“r) Pronunciarse a través de resoluciones acerca de los problemas o las situaciones de orden nacional o internacional que sean de interés para la República”.** Y en el Reglamento del Senado de la República en su artículo 165 que dispone: **“Decisiones del Pleno.- Todo acuerdo adoptado por el Pleno del Senado tendrá la forma de ley o de resolución según la naturaleza del asunto en cuestión.”**

Facultad Senatorial:

Asimismo, en la potestad que le otorga el Reglamento del Senado de la República en su artículo 165 que dice: **“Decisiones del Pleno.- Todo acuerdo adoptado por el Pleno del Senado tendrá la forma de ley o de resolución según la naturaleza del asunto en cuestión.”**

Desmante Legal

El proyecto de ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio del 2015;

VISTA: La Ley núm. 63-17, sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, del 24 de febrero de 2017.

VISTA: La Ley 11-92 que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana.

VISTO: El Plan Estratégico Nacional para la Seguridad Vial de la República Dominicana 2017-2020, de enero de 2017, emitido por la Comisión Presidencial para la Seguridad Vial por mandato del Decreto núm. 263-16.

VISTO: El Decreto núm. 177-18, que dicta el Reglamento Orgánico del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), del 14 de mayo de 2018.

2.- Respecto al sustento legal de las leyes vistas, en lo referente a la Constitución, cabe señalar que, por ser una sola, no es necesario hacer mención de la fecha de su promulgación, organizar por el número de leyes, fecha y nombres correctos de las normas jurídicas y agregar el Reglamento del Senado. En tal sentido, sugerimos la siguiente redacción alterna:

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley núm. 11-92, del 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Vista: La Ley núm. 63-17, del 21 de febrero de 2017, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana;

Visto: El Decreto núm. 263-16, del 19 de septiembre de 2016, que crea e integra la Comisión Presidencial para la Seguridad Vial, responsable de la mejora de la seguridad vial en la República Dominicana;

Visto: El Decreto núm. 177-18, del 14 de mayo de 2018, Reglamento Orgánico del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT);

Visto: El Reglamento del Senado de la República.

Visto: El Plan Estratégico Nacional para la Seguridad Vial de la República Dominicana 2017-2020, de enero de 2017, emitido por la Comisión Presidencial para la Seguridad Vial, por mandato del Decreto núm. 263-16.

Análisis de técnica legislativa, Legal, Constitucional y Lingüístico.

En el análisis técnico a la iniciativa resolutoria, nos vemos precisados a realizar nuestra opinión, específicamente en el título, los vistos que sustentan la norma y los mandatos de la parte dispositiva de la resolución y en tal sentido sugerimos lo siguiente:

1.- Con relación al título de la resolución que expresa lo siguiente: **“RESOLUCIÓN QUE SOLICITA A RAFAEL ARIAS RAMÍREZ, DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (INTRANT) REALIZAR LAS INSPECCIONES DE VEHÍCULOS DE MOTOR, EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚM. 63-17 DE MOVILIDAD, TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA DEL 24 DE FEBRERO DE 2017“**. Sugerimos la corrección de la fecha de promulgación de la ley 63-17, así como en la forma de redacción, en tal sentido sugerimos la siguiente redacción alterna:

Resolución que solicita al director del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), señor Rafael Arias Ramírez, realizar las inspecciones de vehículos de motor que correspondan, en cumplimiento de las disposiciones de la ley núm. 63-17, del 21 de febrero de 2017, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de La República Dominicana.

2.- La iniciativa de resolución establece en su considerando noveno lo siguiente: **“Considerando noveno:** Que la Ley núm. 63-17 en su artículo 9, numeral 14 designa al Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) como la entidad encargada de la importante labor de realizar la Inspección Técnico Vehicular”.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa

2.1.- En la especie, el numeral citado es sustento de la iniciativa, por tanto, al poseer dicha condición, lo adecuado es que se transcriba íntegramente, como sigue:

Considerando noveno: Que la ley núm. 63-17, del 21 de febrero de 2017, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, en su artículo 9, numeral 14, le otorga la atribución al Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) de: “Realizar, o acreditar y certificar las revisiones técnicas vehiculares”;

3.- Los contenidos de la resolución y la parte dispositiva refieren a una aplicación del artículo 40 de la ley de referencia, el que trata sobre la inspección de vehículos de transporte al público. Al respecto, se hace necesario referenciar dicho artículo, ya que, al igual que el numeral 14 del artículo 9, constituye una base de la iniciativa. Recomendamos el siguiente considerando, que será el décimo y el décimo de la iniciativa pasará a ser el undécimo:

Considerando décimo: Que la ley núm. 63-17 ya citada, en su artículo 40 establece: “**Artículo 40.- Sistema de inspección técnico vehicular.** Las unidades de transporte público de pasajeros serán inspeccionadas por el INTRANT, conforme al Protocolo Técnico del Sistema de Revisión Vehicular para el transporte automotor de pasajeros, determinará las piezas y sistemas a examinar, la periodicidad de la revisión, el procedimiento, el criterio para la evaluación de resultados y los lugares donde deberá efectuarse, de conformidad con las normas dictadas al efecto”;

Considerando décimo-primero: Que, a fin de certificar la inspección técnico-vehicular, la ley confiere la expedición de la certificación denominada Marbete de Inspección Técnica Vehicular, el cual está siendo expedido por la dirección general de impuestos internos (DGII) sin aplicar la debida inspección técnica a los vehículos de motor, en lugar del INTRANT, según lo estipula la ley.

4.- Que se hace necesario agregar un considerando de cierre, que señale el deber del Senado para el cumplimiento de la legislación. Recomendamos lo siguiente:

Considerando décimo-segundo: Que es deber del Senado de la República, en su función de control, tomar las decisiones legislativas que procuren que las instituciones del Estado cumplan con los mandatos legales que les son conferidos, en beneficio del orden público, de la ciudadanía y de la seguridad vial, lo que se traduce en menos accidentes de tránsito y la preservación de la vida.

5.- Que los dispositivos primero y segundo de la resolución expresan lo siguiente: “**PRIMERO:** Solicitar al señor Rafael Arias Ramírez, director del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), que imparta las instrucciones necesarias para que se realice la inspección técnico-vehicular requerida por la ley núm. 63-17, sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, en su artículo 9, numeral 14, relativo a realizar, o acreditar y certificar las revisiones técnicas vehiculares. **SEGUNDO:** Recomendar la correcta aplicación del



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa

artículo 40, referente al sistema de inspección técnico-vehicular, que establece que las unidades de transporte público de pasajeros serán inspeccionadas por el INTRANT conforme al Protocolo Técnico del Sistema de Revisión Vehicular para el transporte automotor de pasajeros; determinará las piezas y sistemas a examinar, la periodicidad de la revisión, el procedimiento, el criterio para la evaluación de resultados y los lugares donde deberá efectuarse, de conformidad con las normas dictadas al efecto”.

4.1.- Como podemos observar, ambos dispositivos poseen un mismo objetivo, aunque el segundo realiza una recomendación, cuando lo adecuado es proceder a solicitar el cumplimiento del artículo 40, amparado en el mandato del Senado en su ejercicio de control. Asimismo, como se trata, como señalamos, de dispositivos con un mismo objetivo, es necesario unificar los dispositivos primero y segundo. Sugerimos la siguiente redacción:

Primero: Solicitar al director del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), señor Rafael Arias Ramírez, que disponga que se realice la inspección técnico-vehicular, tanto a vehículos privados como a las unidades de transporte público de pasajeros, ordenada en el artículo 9, numeral 14 y en el artículo 40 de la ley núm. 63-17, de fecha 21 de febrero de 2017, sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana.

5.- A partir de la recomendación anterior, se amerita la reenumeración de la parte dispositiva segunda, así como su readecuación en la redacción, como sigue:

TERCERO: Comunicar esta resolución al director del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), señor Rafael Arias Ramírez, para los fines correspondientes.

Después de analizar el proyecto de resolución en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa, sugerimos que la comisión encargada puede abocarse a su estudio tomando en cuenta lo antes señalado.

Atentamente,

Wenel D. Feliz F.
Director.

WF/ju